
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
RESOLUCION N° D.N.-447-05
(De 25 de noviembre de 2005)

"Por la cual se establece normas para la Ejecución de Mensuras y se señalan pautas para la Confección de Planos destinados a hacer gestiones ante la **Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario**".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con las disposiciones claramente determinadas en el Código Agrario, la **Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)**, tiene a su cargo, entre otros objetivos de importancia, el de la distribución y adjudicación de tierra a cualquier Título, y la solución del problema de la **Tenencia de Tierra**.

Qué, los Planos que se levanten con motivos de las Solicitudes de Adjudicación de Tierras y los que sean necesarios a otros fines señalados en el **Código Agrario**, deben ser aprobados por la **Dirección Nacional de Reforma Agraria**.

Que, es de suma importancia para la **Dirección Nacional de Reforma Agraria** llevar un **Registro y Archivo de Planos**, para un efectivo control de las Mensuras y su utilización posterior en el levantamiento progresivo del **Catastro de Tierras**.

Que para ello es de imperiosa necesidad dictar Normas adecuadas para que los **Agrimensores o Técnicos Topógrafos** y otros **Profesionales idóneos** ejecuten las Mensuras con sujeción a dichas normas, a efecto de que todo Plano que se levante quede amarrado a puntos fijos de referencia, con coordenadas geográficas, cuya localización correrá a cargo de los **Profesionales idóneos** responsables que refrenden dichos Planos.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Los Agrimensores o Técnicos Topógrafos y otros Profesionales idóneos que ejercen esta actividad en el país y los que deseen ejercerla en el futuro, deberán comprobar ante la **Dirección Nacional de Reforma Agraria**, que han obtenido la **Resolución** de la **Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas**, que le confiere la autorización para ejercer la profesión.

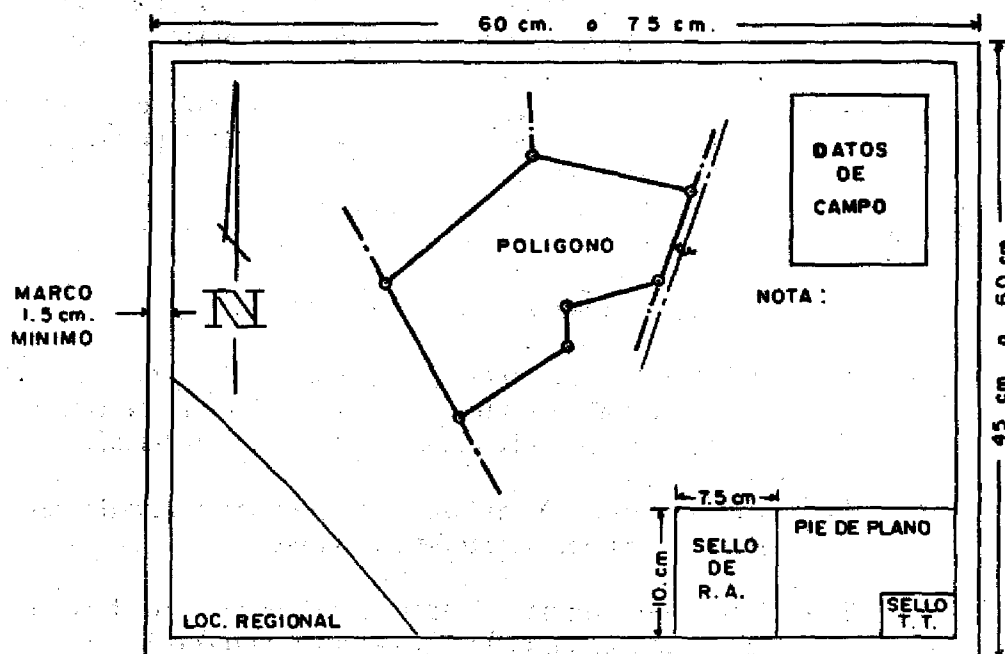
ARTICULO 2º. Los Agrimensores o Técnicos Topógrafos y otros Profesionales idóneos que poseen la Resolución de la **Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas**, que le confiere la **Licencia de Agrimensor Oficial**, deberán registrar su Firma y Sello en la **Dirección Nacional de Reforma Agraria**.

Serán rechazados los Planos e Informes elaborados por los Agrimensores o Técnicos Topógrafos y otros Profesionales idóneos cuya Firma y Sellos no hayan sido registrados en la **Dirección Nacional de Reforma Agraria**.

ARTICULO 3º. Los Planos de Mensuras de tierras sujetas a fines de la **Reforma Agraria**, en cualquier lugar de la República deberán ser presentados a Revisión, Aprobación y Registro en la **Dirección Nacional de la Reforma Agraria**, a través de las **Oficinas Regionales de Reforma Agraria**.

ARTICULO 4º. Los Planos de Mensuras con destino al Archivo gráfico de la **Reforma Agraria** serán hechos en **papel transparente**, (excepto los Planos de los Proyectos de Titulación), de buena calidad y de forma rectangular, dibujados y escritos prolijamente en el sistema métrico decimal cuando se trate de medidas lineales y de superficie; en el sistema sexagesimal cuando se refiera a medidas angulares y con arreglo a las siguientes escalas 1/ 100 – 1/ 200 – 1/ 250 – 1/ 300 – 1/ 400 – 1/ 500 – 1/ 750 – 1/ 800 y las que correspondan a su respectivo múltiplo y submúltiplo de 10.

El dibujo incluyendo la Firma y el Sello del Agrimensor, Técnico Topógrafo u otro Profesional idóneo se hará íntegramente con tinta negra indeleble y de la forma y tamaño mínimo y máximo como se indica en el ejemplo gráfico.



El tamaño podrá variar siempre y cuando el Polígono por su figura, forma y cantidad de Datos de Campo así lo amerita.

No se permitirá escrituras a máquina.

Se usará letras y números de imprenta o de molde legible.

ARTICULOS 5°.

Las copias que retire el Agrimensor o Técnico Topógrafo, u otros Profesionales idóneos o la persona interesada serán exactas, de igual escala y rotulación del Plano que se archiva. El Agrimensor o Técnico Topógrafo o el interesado podrán solicitar además otras copias, a sus costos autenticadas por el **Departamento de Mensuras y Demarcación de Tierras** de la **Dirección Nacional de Reforma Agraria**.

ARTICULO 6°.

Los Planos presentados a revisión, aprobación y registro expresarán:

- 1- En el pie del Plano (al lado inferior derecho) se anotará.
 - a) Provincia, Distrito, Corregimiento y Lugar donde está ubicado el lote solicitado.

- b) Nombre completo del solicitante o solicitantes con sus respectivos números de cédula.
 - c) Superficie total si es un sólo globo o parciales, si el caso así lo amerita y con dos decimales.
 - d) Nombre completo y sello del Agrimensor que levantó el Polígono, del Calculista y del Dibujante.
 - e) Firma del Agrimensor Oficial con el Sello especificado por la **Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura**.
 - f) Escala empleada.
 - g) Fecha de la confección del Plano.
 - h) Al lado izquierdo del pie del Plano deberá quedar un espacio de **10 cm.** De alto por **7.5 cm.** de ancho destinado al Sello de Aprobación de la Institución.
- 2- **Orientación:** Norte (al lado superior izquierdo del Plano) que debe ser paralelo al marco.
- 3- **Datos de Campo:** Estación, distancias y rumbos (al lado superior derecho del Plano) y seguido las Notas referentes al levantamiento y establecimientos de monumentos y varillas.
- 4- **Localización Regional** (al lado inferior izquierdo del Plano) será dibujada a escala uniforme en referencia a un Mapa del **Instituto Cartográfico Nacional TOMMY GUARDIA** a Escala más conveniente e indicando la cuadrícula **UTM** con sus respectivos valores y se ubicará el lote medido con relación a cruce de caminos, puentes, alcantarillas, cruce de quebradas y ríos y en lo posible a terrenos ya medidos y aprobados por **Reforma Agraria** con anterioridad.
- La orientación (Norte) de la Localización Regional deberá coincidir con la del Dibujo del lote.
- 5- En el medio del Plano se dibujará el Predio medido el cual deberá incluir.
- a) El número de Registro de las Fincas colindantes, Tomo, Rollo, Folio o Documento y a falta de dichos datos, los Nombres completos de los Colindantes.
 - b) Los accidentes Topográficos dentro del Predio medido.

- c) Deberán localizar los cursos de agua temporales y permanentes indicando su ancho aproximado; las confluencias y la dirección en que corren las aguas; además la distancia del polígono a la rivera de los ríos, no debe ser menor de 10 m.
- d) Igualmente se deberá indicar la existencia de cercas, viviendas, caminos, servidumbres, etc.. Cualquier estructura significativa y permanente deberá ser ubicada y amarrada al polígono.
- e) La distancia correcta de línea de propiedad al eje central de la carretera, caminos y servidumbres tal como lo indica **Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda**.
- f) El ancho de carreteras, caminos y servidumbre según **Desarrollo Urbano del MIVI**.

ARTICULO 7°. Los Planos con enmiendas se aceptarán a revisión, aprobación y registro, sólo cuando éstas no desmerezcan notoriamente su nitidez y sean debidamente absueltas mediante Notas aclaratorias firmadas por el mismo Agrimensor que hizo el levantamiento.

ARTICULO 8°. Para Efectos de georeferencial el polígono, todo levantamiento planimétrico deberá incluir dos puntos con coordenadas verdaderas UTM, ya sea con el **Datum NAD 27 a WGS 84**, siempre y cuando se especifique.

ARTICULO 9°. Todo dueño de terreno donde se efectúe una mensura, queda en la obligación de proteger todos los puntos que el Agrimensor usó para dicho trabajo.

ARTICULO 10°. Todos los vértices de un Predio tendrán que ser materializados con hitos de acuerdo con las especificaciones siguientes:

Se fabricarán con concreto y se colocarán en el terreno consecutivamente. No serán menores de 40 centímetros de profundidad por 15 cm. de *dimensión transversal* mínima. Con espiga de acero de 9.5 mm (3/8) de diámetro y 20 cm (8") de longitud insertada exactamente en su centro.

Los vértices subsiguientes consistirán en varillas de acero de 12.7 mm (1/2) de diámetro como mínimo y una longitud no menor de 40 cm. de los cuales por lo menos 5 cm., quedarán visibles sobre la superficie del suelo. Estas varillas deberán ser pintadas con pintura contra óxido.

ARTICULO 11°. Como condiciones mínimas en los Levantamientos Planimétricos que se realicen para solicitar la adquisición de tierras estatales se permitirá levantamientos realizados con:

- a) Aparatos convencionales con precisión angular de 20".
- b) Estación total.
- c) **GPS.** de 1 y 2 frecuencias siempre y cuando los datos sean procesados contra una base.
- d) El cierre lineal mínimo permisible será de **1:5,000.**

ARTICULO 12º. Los Agrimensores o Técnicos o Topógrafos y otros Profesionales idóneos deberán adjuntar al Plano del lote solicitado la Hoja de Cálculo correspondiente.

ARTICULO 13º. La **Dirección Nacional de Reforma Agraria** rechazará todo Plano cuyo levantamiento no cumpla con esta Resolución.

Cuando por cualquier motivo se ordene una Inspección con el fin de Verificar la Mensura efectuada a un lote solicitado en compra a la **Reforma Agraria** y se compruebe **fallas técnicas** en el mismo; el **Agrimensor** responsable de la Mensura (El **Agrimensor Oficial** que firmó el Plano) deberá pagar todos los **Gastos** que ocasionó la **Inspección** y una **Multa** de **Cincuenta (B/.50.00) a Doscientos Balboas (B/.200.00)**; no se le aceptará ningún otro Plano hasta tanto **no Cancele el Valor de la Inspección** y de la **Multa** impuesta.

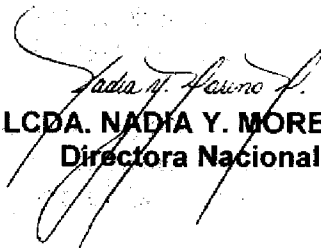
En caso de reincidencia deberá pagar el valor de la Inspección y se le Duplicará la Multa, sin perjuicio de la Sanción Penal a que hubiere lugar.

Esta Resolución deja sin efecto la Resolución **D.N.-097** de agosto de 1992 y entra a regir a partir del **1º. de septiembre de 2006.**

Dado en la Ciudad de **Santiago** a los **veinticinco (25)** días del mes de **noviembre** de 2005.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Sra. ROSA E. CASTRO
Secretaria Ad. - Hoc.


LCDA. NADIA Y. MORENO M.
Directora Nacional